



Comunidad de Madrid

ORDEN /2015, DE DE , DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1275/2014, DE 11 DE ABRIL, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS BILINGÜES EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid, se encuentra regulado en la Orden 1275/2014, de 11 de abril.

Desde la entrada en vigor de la mencionada Orden 1275/2014, de 11 de abril, se han puesto de manifiesto determinadas circunstancias que aconsejan el acceso al procedimiento de obtención de la habilitación lingüística, del profesorado que imparte la enseñanza de religión en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, con la finalidad de establecer ciclos formativos de formación profesional para ser impartidos en la modalidad bilingüe de inglés, es necesario que algunos de los módulos que componen cada ciclo formativo sean impartidos en este idioma, por lo que los profesores competentes en la impartición de los mismos deben habilitarse en este idioma.

Los Reales Decretos que desarrollan los diferentes ciclos formativos de los diferentes grados, establecen para cada módulo profesional el cuerpo de profesores y la especialidad que tiene competencia docente. Estos cuerpos docentes son los siguientes: Profesores Catedráticos de Educación Secundaria, Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Dado que en algunos casos, los módulos que se han de impartir en inglés son competencia de los Profesores Técnicos de Formación Profesional es necesario que puedan habilitarse para impartir la enseñanza en este idioma.

Tales circunstancias hacen necesario realizar ciertos ajustes en el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística regulado por la Orden 1275/2014, de 11 de abril, para dar una respuesta adecuada a las necesidades del programa de Enseñanza Bilingüe.

Por ello, con la intención de garantizar la idoneidad profesional del profesorado que participa en los Programas de Enseñanza Bilingüe en la Comunidad de Madrid, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 4.1 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y consultado el Consejo Escolar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

DISPONGO

Artículo único

Se modifica el artículo 2, apartado 1, letras a) y d) de la Orden 1275/2014, de 11 de abril, y se añade al apartado 1, la letra e), cuyo tenor literal queda redactado en los siguientes términos:

- a) Ser funcionario de carrera o en prácticas de los Cuerpos de Maestros, de Profesores Técnicos de Formación Profesional o de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades que se determinen en cada convocatoria.

- d) Ser integrante de las listas vigentes de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de las correspondientes especialidades de los Cuerpos de Maestros, de Profesores Técnicos de Formación Profesional o de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- e) Ser profesor de religión, en los niveles educativos de educación infantil, primaria o secundaria, de centros docentes públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid o acreditar una propuesta de compromiso de contratación de la autoridad religiosa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación para el desarrollo

Se faculta a las Direcciones Generales de Mejora de la Calidad de la Enseñanza y de Recursos Humanos para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Fdo.: Lucía Figar de Lacalle